

DISEÑO Y ESTRUCTURA DEL PROGRAMA ACADÉMICO EN
GENERAL PARA LA PEDAGOGIA EN LA PROMOCIÓN y DIFUSIÓN
DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD y CONVIVENCIA
CIUDADANA, LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS Y SUS
CONSECUENCIAS

ESCUELA PARA LA FORMACIÓN EN CULTURA
CIUDADANA Y DE CONVIVENCIA

AUTOR: GUILLERMO ALFONSO RIAÑO MORALES
ADMINISTRADOR POLICIAL



COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES
POLICIALES

2020

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
MARCO LEGAL	6
MARCO CONCEPTUAL.....	8
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	10
OBJETIVO DEL PROGRAMA:.....	11
PERFIL MINIMO REQUERIDO	12
JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.....	13
CONTEXTO DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA	21
DISEÑO DEL PROGRAMA.....	23
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA	25
FINANCIACIÓN	26
PERFIL AUTOR DE LA CREACION, ESTRUCTURA Y DESEÑO DEL PROGRAMA ACADEMICO.....	27

LISTA DE TABLAS

a. MÓDULO UNO -----	14
b. MÓDULO DOS -----	14
c. MÓDULO TRES -----	15
d. MÓDULO CUATRO -----	18
e. MÓDULO CINCO -----	19
f. MÓDULO SEIS -----	20
g. MÓDULO SIETE -----	21
h. MÓDULO OCHO -----	22

INTRODUCCIÓN

El Congreso de la Republica de Colombia, cumplidos cuarenta y cinco años de vigencia del decreto 1355 de 1970 "NORMAS SOBRE POLICÍA"; una vez cumplido todo el recorrido legislativo promulga la ley 1801 de 2016, publicada en el diario oficial N°49.949 de 29 de julio de 2016, denominada inicialmente "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA", posteriormente por ley 2000 de 2019, modifica la denominación quedando: "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

EL COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES, ante esta nueva ley y con fundamento en la misionalidad el Consejo Directivo, por iniciativa el DR. GUILLERMO ALFONSO RIAÑO MORALES, vio la necesidad de crear y disponer el diseño, la elaboración y estructuración de un programa pedagógico sobre el código promulgado para llevarlo al registro ante el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con el fin de apoyar a Gobernadores y Alcaldes para que puedan dar cumplimiento al artículo 236 de la ley 1801 de 2016 **"PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y PROMOCION DEL CÓDIGO"**.

Indica el Gobierno Nacional, a través de las autoridades competentes deberán diseñar programas, actividades y campañas de promoción en todo el territorio nacional.

En mi calidad de oficial superior de la reserva policial, como Profesional en Derecho, Administración Policial, con Especialización en Gestión Territorial de la Seguridad y Líder para la Gestión en Seguridad Ciudadana y Justicia.

Me nace el interés por el tema, por lo que inicie un exigente estudio asumiendo y apropiando el propósito del Colegio Profesional; me dispuse a la profundización del tema, encontrando que la Policía Nacional en principio exclusivamente emprendió campañas de divulgación, difusión y pedagogía en todo el territorio nacional, que las autoridades a quienes se le creaba y entregaba atribuciones para dar cumplimiento en especial al artículo 236 de la ley en mención al comienzo se percibió un gran interés que poco a poco se fue apagando para llegar hoy en día que la ciudadanía muy vagamente lo asimila solo por el tema de los "comparendos y las multas", observándose que además de crecer el desconocimiento de la norma también el poco interés por cumplir los objetivos especialmente de que la comunidad por la enseñanza y promulgación de la norma se cambie a unas

mejores relaciones interpersonales, que se modifique los comportamientos sociales y se persiga llegar a una sociedad agradable y en paz.

Observé por tanto la necesidad de la enseñanza técnica y metodológica, de la ley y el apoyo necesario del sector privado para poder dar sostenibilidad a las campañas de promoción, difusión y enseñanza para lograr los objetivos propuestos en la reglamentación como:

Educar en materia de convivencia a la comunidad.

Construcción personal al ciudadano, en el mejoramiento progresivo del comportamiento en convivencia.

Fortalecer los valores y principios humanos.

Respetar los derechos y deberes de las personas.

Procurar una mejor cultura ciudadana de convivencia social.

Lograr que las relaciones interpersonales en la sociedad se promueva el desarrollo armónico.

Este documento metodológico de enseñanza se ha estructurado, para que todos los sectores de la vida social, académica y territorial lo asuman y lo apliquen de acuerdo con la idiosincrasia y /o frecuencia de la presencia de los comportamientos contrarios a la convivencia en todos los municipios del país.

Deberá ser una herramienta, de frecuente consulta y aplicación por quienes tienen las atribuciones en los territorios departamentales distritales o municipales; donde con la creación de la **Escuela para formación de una Cultura Ciudadana y convivencia**; bajo la dirección y administración por el **COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES**, podrá garantizar la calidad, seguridad, seriedad y sostenibilidad de la pedagogía por los profesionales en administración policial ante la naturaleza de la institución y las habilidades y capacidades de sus colegiados.

MARCO LEGAL

Parto de la constitución de 1991 y toda la institucionalidad normativa al respecto promulgada hasta hoy en materia de convivencia y cultura ciudadana; se percibe que se viene buscando a que los habitantes de Colombia deben asumir y apropiarse en todo la construcción del tejido social del cambio en el comportamiento humano, en la interacción pacífica y respetuosa de cada ciudadano, basadas en los derechos y libertades, donde tenga claro los principios y valores que cada ciudadano colombiano debe asimilar en su diario proceder para ser más respetuoso y cumplidor y ejemplo de su entorno social, laboral o familiar.

La Política Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana ha sido construida a partir del reconocimiento de la necesaria armonización entre el Gobierno Nacional y los gobiernos locales en materia de convivencia pacífica entre los colombianos (**POLITICA MARCO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA**).

La convivencia y la seguridad ciudadana son un compromiso central del Gobierno nacional y la condición indispensable para que los colombianos puedan gozar de sus derechos.

Por lo anterior registraré la normatividad que da el mayor fortalecimiento a los propósitos esgrimidos y que todos los residentes en Colombia no podemos desconocer buscando una Colombia en paz.

CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA (1991).

Y 62 DE 1993- Diario Oficial No. 40.987; Normas sobre la Policía Nacional.

S.C.-075 DE 1993

LEY 115 DE 1994- Ley General de Educación

LEY 1551 DE 2012- Normas para Modernizarla Organización y el Funcionamiento de los Municipios.

LEY 04 DE 1991- Normas sobre orden público interno.

LEY 715 DE 2001- Núcleo desarrollo educación

DECRETO 4904 de 2009- Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano.

LEY 1738 DE 2014 – FONSET.

DECRETO 1070 DE 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

LEY 1801 DE 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, artículos: 175-180-201-205- 236.

DECRETO 1284 DE 2017- , reglamenta parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia.

CIRCULAR PROCURADURIA 018 DE 2016- elaboración de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana (PISCC).

MARCO CONCEPTUAL

El programa general académico se ha construido para cubrir la necesidad encontrada al momento del estudio y sirva de apoyo metodológico en el requerimiento de la autoridad territorial para cumplir con lo dispuesto en el numeral 4, artículo 201; numerales 3,6,y12 artículo 205; artículo 149 y 173; inciso 4 artículo 180, artículo 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, como medida correctiva para actividad pedagógica de convivencia, del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, se ha estructurado curricularmente, **para el trabajo y el desarrollo humano**, de manera flexible; para que en los diferentes escenarios sociales tenga aplicación, como es el propósito de la norma de donde también será el objetivo de la Escuela para la formación en cultura ciudadana y convivencia, creada y dirigida por el Colegio Profesional de Administradores Policiales para que al futuro pueda ser enseñado, promocionado y difundido especialmente de los comportamientos contrarios y las consecuencias que se derivan de su realización; la legislación dispone, como medida correctiva a las **actividades de participación pedagógica** una vez la persona solicite a la **autoridad competente la conmutación** de la multa, tipo uno o multa tipo dos.

El presente programa, podrá también tener aplicación en la propiedad horizontal, en el sector económico, en el sector público, para funcionarios del orden nacional, departamental y territorial y en general para la comunidad colombiana y todo residente en ella; en especial en la educación media.

de vital importancia tener en cuenta la legislación colombiana, cuando desde la promulgación de la constitución política, los derechos fundamentales, la ley general de educación en fin toda normatividad viene procurando que el ciudadano, la familia, la sociedad además de una aceptable calidad de vida las relaciones interpersonales en el ejercicio de sus comportamientos se lleguen a una cultura ciudadana que traiga bienestar y paz.

El estado del arte, cómo “el estado o situación de un tema en la actualidad”; se entiende que la ciudadanía colombiana, se encuentra en permanente evolución en los comportamientos humanos, que los valores y principios no han sido bien entendidos, se requiere campañas y programas de convivencia ambiciosos e innovadores que presenten cambios de conciencia; esta herramienta será una innovación, será un aporte al énfasis del comportarse mejor en su entorno, familiar, social,

laboral, educativo o de cualquier otra índole ayudando a que la sociedad colombiana sea la esperada por el mundo.

En la metodología, doctrina y filosofía que rodea este trabajo académico y pedagógico, considero necesario hacer alusión a la normatividad más atinente al trabajo propuesto, en donde se puede apreciar como lo que se registra aquí tiene coherencia y afirma lo que se viene indicando.

Que La Constitución Política de Colombia, establece e indica, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. (art.67), (...) La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia (...).

Que la Constitución Política de Colombia, manifiesta que los particulares podrán fundar establecimientos educativos. (art. 68).

Que la ley 115 de 1994, La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley. (art.36).

La educación no formal se rige por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente Ley. Promueve el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria. (art. 37).

En Colombia, el máximo exponente de los estudios sobre convivencia es el académico y ex alcalde de Bogotá Antanas Mockus, quien ha venido desarrollando estudios más elaborados sobre la convivencia y la convivencia ciudadana, enmarcados en sus trabajos académicos sobre la cultura ciudadana. En el pensamiento mockusiano, la convivencia condiciona a los individuos a acatar las normas socialmente establecidas, así como a generar y respetar acuerdos, y actuar bajo principios de tolerancia (pluralismo moral y cultural) y desaprobación cultura o moral de comportamiento no legales, Adicionalmente, implica una combinación del imperio de la ley, comportamientos moralmente reconocidos y socialmente éticos. La combinación de estos factores produce confianza (Corzo & Mockus, 2003).

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA

En el diseño y estructuración del programa se hizo necesario un amplio análisis de como denominar el programa académico, que cumpliera y fuera acorde con lo propuesto en todo el cuerpo del trabajo, de allí que se tuvo en cuenta las características, la metodología y las necesidades que debería cubrir en el momento de su aplicación de allí que se denominará así:

“PEDAGOGIA EN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD y CONVIVENCIA CIUDADANA, LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS y SUS CONSECUENCIAS”

OBJETIVO DEL PROGRAMA:

Es importante tener en cuenta que las facultades de Derecho en la especialidad “DERECHO DE POLICIA” son escasas, que el área de convivencia ciudadana realmente en nuestro país es relativamente nueva, que no son variados los escenarios académicos versados en la materia que propendan por la difusión y fortalecimiento de la cultura ciudadana de convivencia, por lo que se ha creado, construido, estructurado y diseñado este programa académico para cubrir la necesidad sentida en todo el territorio nacional, departamental distrital y municipal de la inexistencia de una metodología para la enseñanza del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana desde la óptica y sentir del sector privado poder contar con un instrumento metodológico para la enseñanza de la ley 1801 de 2016 para que sea liderado, dirigido y administrado por una institución integrada por profesionales en el campo de la administracion policial.

Su enfoque y énfasis será el fortalecimiento de los principios, fines y objeto de la convivencia, los derechos y deberes como las responsabilidades que implica vivir en sociedad, comunidad o conglomerado otorgando un reconocimiento al valor de lo público y la tranquilidad de las personas en general.

PERFIL MINIMO REQUERIDO

Para quien desee proceder a la aplicación, desarrollo y enseñanza sobre el presente programa diseñado y estructurado metodológicamente sobre la ley 1801 de 2016 se prevé que debe poseer las habilidades y capacidades mínimas de un profesional en ADMINISTRACIÓN POLICIAL.

JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA, en uno de sus fines indica debe asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su objetivo principal regla que se busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas.

El decreto reglamentario, establece para el desarrollo de las actividades pedagógicas la alcaldía distrital o municipal, podrá destinar un lugar específico que cuente con las condiciones necesarias para la capacitación de las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia.

La convivencia y la seguridad ciudadana son un compromiso central del Gobierno nacional y la condición indispensable para que los colombianos puedan gozar de sus derechos. (presidencia de la República).

La norma en mención también registra **el Gobierno Nacional**, con el fin de ejercer un trabajo pedagógico articulado con las demás autoridades de policía y teniendo en cuenta las funciones del presidente de la República para adoptar las medidas necesarias para garantizar la convivencia y los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, **comprende la necesidad de que la comunidad conozca y pueda cumplir con el cambio propuesto por la norma de convivencia.**

Se entenderá por actividad pedagógica, aquella participación en programas educativos determinados y desarrollados por las alcaldías distritales o municipales, como medida correctiva impuesta de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y cuyo enfoque será el fortalecimiento de los principios, fines y Objeto de la convivencia, práctica de derechos y deberes aceptados por la sociedad, así como las responsabilidades que implica vivir en sociedad otorgando un reconocimiento al valor de lo público y la tranquilidad de la comunidad en general. (art. 2.2.8.6.3. *Actividad Pedagógica ley 1801 de 2016*).

Artículo 2°. El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos

laborales y expertos en las artes y las humanidades. (Ley 1064 de 2006).

Que la política marco del gobierno nacional y derrotero del actual periodo presidencial, establece como primera política **“la convivencia y seguridad ciudadana para la legalidad, el emprendimiento y la equidad”**; como segunda política, **“los retos de la convivencia y la seguridad ciudadana”**; la política cuarta “ejes de la transformación estratégica” y allí como primero **“la cultura de la legalidad para la convivencia, los derechos y la paz”**.

Que el artículo 236 del Código Nacional de Policía y Convivencia prevé que el Gobierno Nacional diseñará programas, actividades y campañas de promoción en todo el territorio nacional de las disposiciones más relevantes contenidas en el Código, especialmente de los comportamientos contrarios a la convivencia y las consecuencias que se derivan de su realización, con el fin que la ciudadanía conozca y se actualice en torno a los aspectos trascendentales de esta ley.

Se identificó una marcada ausencia de un programa técnico académico para la promoción, difusión y la enseñanza inveterada del código; luego, como administrador policial se observó la necesidad de crear un instrumento pedagógico estructurado, para que los mandatarios territoriales en el orden departamental, distrital y municipal puedan aplicar de manera metodológica para dar cumplimiento de lo ordenado por la ley.

TABLAS- ESTRUCTURA GENERAL DEL PROGRAMA.

TABLA -A-

MODULO	TEMA	CONTENIDO
1	PRINCIPIOS HUMANOS	- Concepto - Relacion de principios
	VALORES HUMANOS	- Concepto - Relacion de valores
	COMPORTAMIENTOS HUMANOS	- Concepto

TABLA – B -

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 1	2	N O A P L I C A	ESTRUCTURA DEL CNPC				Entender como está estructurado el CNPC
			DISPOSICIONES GENERALES	¿OBJETO DEL CODIGO ¿AMBITO DE APLICACIÓN ¿AUTONOMIA DEL DERECHO DE POLICIA Poder, FUNCION Y ACTIVIDAD DE POLICIA ART. -1-3-4-16-20.	NO APLICA	NO APLICA	
			DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA	¿DEFINICION SEGUN EL CODIGO. ¿LAS CATEGORIAS JURIDICAS DE LA CONVIVENCIA : ART 6 ¿FINALIDADES: ART 7. ¿PRINCIPIOS: ART 8.	NO APLICA	NO APLICA	El participante debe estar en capacidad de explicar qué es convivencia ciudadana
			DE LA CULTURA CIUDADANA	¿EL COMPROMISO PERSONAL. ¿SENTIDO DE PERTENENCIA. ¿LA RESPONSABILIDAD. ¿EL RESPETO A TODOS Y A TODO. ¿UTILIZACION DE LOS RECURSOS LEGALES. ¿EL NO A LA CULTURA DE LA ILEGALIDAD ¿EL CARACTER PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES DE POLICIA ¿VERDADERO VEEDOR CIUDADANO.	NO APLICA	NO APLICA	El participante debe estar en capacidad de explicar qué es cultura ciudadana

TABLA -C-

LEY 1801 DE 2016 LIBRO 2	3	SEGURIDAD	DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES	I. VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS	1. Peñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.	Multa General Tipo 2.	
					2. Lanzar objetos que puedan causar daños o sustancias peligrosas a personas.	Amonestación, Programa Comunitario, Actividad Pedagógica de convivencia.	
					3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.	Multa General Tipo 3	
					4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier.	Programa Comunitario, Actividad Pedagógica de convivencia. Multa General Tipo 2.	
					5. No retirar o reparar en los inmuebles los elementos que ofrecen riesgo a la vida o la integridad.	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble, remoción de bienes, reparación de daños materiales de muebles, destrucción de bien.	
					6. Portar armas, elementos cortantes punzantes o semejantes o sustancias peligrosas en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quienes demuestran que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.	Multa General Tipo 2. Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción de bien.	Respetar el bien público, específicamente las infraestructura de servicios públicos que es un bien común
					7. Portar armas neumáticas, de aire, de foguero, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego en lugares abiertos al público, donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un CCC.	Multa General Tipo 2. Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción de bien.	
				II. DE LA SEGURIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS. ART. 28	1. Poner en riesgo a personas o bienes durante la instalación, utilización, mantenimiento o modificación de las estructuras de los S.P.	Multa general tipo 3. Remoción de bienes, destrucción del bien.	
					2. Modificar o alterar redes o instalaciones de S.P.	Multa general tipo 3. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.	
					3. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustibles o lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.	Multa General Tipo 4	
					4. No reparar oportunamente los daños ocasionados al infraestructura de S.P.D. cuando estas reparaciones corresponden al usuario.	Multa general tipo 3. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.	
				III. ARTICULOS PIROTECNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS. ART. 29	1. Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.	Multa General Tipo 4. Destrucción del Bien-Suspensión temporal de la Actividad.	
					2. Salvo actos cívicos, prender o manipular fuego en el espacio público, lugar abierto al público, sin contar con la autorización de alcalde o su delegado o del responsable del sitio, sin cumplir las medidas de seguridad.	Multa general tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad. Suspensión definitiva de la actividad.	
					3. Prender o manipular fuego, sustancias combustibles o mercancías peligrosas en medio de transporte público.	Multa general tipo 4. Destrucción de bien.	
					4. Fabricar, tener, portar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar sustancias prohibidas, elementos o residuos químicos o inflamables, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.	Multa general tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad. Suspensión definitiva de la actividad.	
					5. Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos.	Multa general tipo 4.	
					6. Utilizar calderas, motores, máquinas o aparatos similares que no se encuentren en condiciones antes de funcionamiento.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad.	

TABLA -D -

LEY 1801 DE 2016 LIBRO 2	TRANQUILIDAD	DE LA TRANQUILIDAD Y LAS RELACIONES RESPETUOSAS	1. ARTÍCULO 33, Afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.	1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego. a. Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente de ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarla. b. Cualquier medio de producción de sonido o dispositivos o accesorios de maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas. c. Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trasciendan a lo público y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.	Multa general tipo 3. Disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas.	Entender que el ruido causa malestar e incomodidad a las personas y que la autoridad de policía está en la obligación de eliminar la perturbación.
			2. ARTÍCULO 33, Afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.	2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público: a. Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos. b. Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad. c. Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas no autorizadas para su consumo. d. Fumar en lugares prohibidos. e. Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo. En razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar.	Multa general tipo 3. Multa General Tipo 3. Multa General Tipo 2. Disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas. Amonestación Multa General Tipo 1.	
			II. DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Art.34	1. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo. 2. Tener, almacenar, facilitar, distribuir o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo. CINCO (5) C.C.C. Multas 3. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público. 4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante. 5. Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.	Multa general tipo 3. Destrucción del bien.	
				2. tener, almacenar, facilitar, distribuir o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo.	Multa general tipo 4. Destrucción del bien.	
				3. consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido en el art.83 de la ley 1801 de 2016.	Multa general tipo 3. Destrucción del bien.	
				4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la ley 1801 de 2016.	Multa general tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad.	
				5. Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.	Multa general tipo 2. Reparación de daños materiales de inmuebles o inmuebles.	

TABLA -E-

L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	5	A M B I E N T E	IX-AMBIENTE:	AMBIENTE	<p>PRESERVACION DEL AGUA 1.Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental.</p>	Amonestación, Suspensión temporal de actividad.
					<p>2.Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.</p>	Amonestación,Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad.
					<p>3.Deteriorar,dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.</p>	Suspensión temporal de actividad.
					<p>4.Captar agua de las fuentes hídricas sin autorización de la autoridad ambiental.</p>	Amonestación, Suspensión temporal de actividad.
					<p>5.Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.</p>	Multa general TIPO 4.
					<p>6.Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguales y morichales.</p>	Amonestación,Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad.
					<p>AFECTAN LAS ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE: 1. Colectar, aprovechar, mantener, tener, transportar, introducir, comercializar o poseer especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental.</p>	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.
					<p>2.Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.</p>	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.
					<p>3.Movilizar maderas sin el respectivo salvoconducto único de movilización o guía de movilización.</p>	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.
					<p>4.Presentar el permiso de aprovechamiento, salvoconducto único de movilización, registro de plantación y guía de movilización para transportar maderas con inconsistencias o irregularidades.</p>	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.
<p>5.Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.</p>	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.					
<p>6.La caza o pesca industrial sin permiso de autoridad competente</p>	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.					
<p>7.Contaminar o envenenar recursos fáunicos, forestales o hidrobiológicos</p>	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad.					
<p>8. Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente.</p>	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad.					
<p>9. Violar los reglamentos establecidos para los periodos de veda en materia de caza y pezza</p>	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad.					

TABLA -F-

L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	6	S A L U D P U B L I C A	XI SALUD PUBLICA	I. DE LA SALUD PÚBLICA. Artículo 109	<p>EN MATERIA DE CONSUMO: 1.No acreditar la inscripción ante la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, de la respectiva entidad territorial, para el almacenamiento o expendio de alimentos que lo requieran, así como de carne, productos y derivados cárnicos comestibles, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.</p>	Multa general TIPO 2; SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD.
					<p>2. Almacenar o comercializar carne, productos cárnicos comestibles que no provengan de plantas de beneficio animal (mataderos) autorizadas o que no cumplan con las disposiciones o normativa sanitaria vigente.</p>	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
					<p>3. Almacenar, transportar o vender derivados cárnicos que no cumplan con las disposiciones de inocuidad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y GARANTIZAR en todo momento la procedencia de los mismos.</p>	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
					<p>4. Adquirir alimentos, carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos de proveedores que no se encuentren autorizados y registrados ante la autoridad sanitaria competente o que no hayan entregado el producto a la temperatura reglamentada o transportado en vehículos que no permitan el mantenimiento de la misma.</p>	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad.
					<p>5.No contar con un sistema de refrigeración que garantice el mantenimiento de la temperatura reglamentada para los productos.</p>	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad.
					<p>6.No mantener en refrigeración a la temperatura reglamentada, la carne o los productos cárnicos o lácteos.</p>	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad.
					<p>7.No acreditar la autorización sanitaria de transporte expedido por la secretaría de salud de la entidad territorial correspondiente o quien haga sus veces, para el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.</p>	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad.
					<p>8.No contar con soporte documental en el cual conste que los productos transportados provienen de un establecimiento registrado, aprobado e inspeccionado. Para la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, deberán contar con la guía de transporte de producto de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria.</p>	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad.
					<p>9.No garantizar el mantenimiento de la cadena de frío del producto y las condiciones de transporte requeridas por la normatividad sanitaria vigente, de manera que se evite la contaminación de los alimentos transportados.</p>	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad.
					<p>10. No conservar en el lugar donde se expendan o suministren, sus accesos y alrededores limpios y libres de acumulación de basuras.</p>	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad.
					<p>11. No mantener las superficies del lugar donde se preparan, almacenan, expenden o suministran alimentos debidamente protegidos de cualquier foco de insalubridad.</p>	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.
					<p>12. Vender alimentos para consumo directo sin cumplir con los requisitos establecidos por las normas sanitarias.</p>	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.
					<p>13. Expendir cualquier clase de alimentos en sitios expuestos a focos de insalubridad, que representen riesgo de contaminación.</p>	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.
					<p>14. Utilizar agua no apta para el consumo humano en la preparación de alimentos.</p>	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.
					<p>15. Incumplir con los requisitos para el transporte de alimentos, carne, y productos cárnicos, o lácteos, para el consumo humano, establecidos por las normas y disposiciones vigentes.</p>	Multa general TIPO 4; Destrucción de bien.
					<p>16. Sacrificar animales para el consumo humano, en sitios no permitidos por la legislación sanitaria correspondiente.</p>	Multa general TIPO 4; Destrucción de bien; Suspensión definitiva de actividad.

TABLA -G-

LEY 1801 DE 7 2016 LIBRO 3	MEDIOS DE POLICIA - MEDIDAS CORRECTIVAS - AUTORIDADES DE POLICIA Y COMPETENCIAS - PROCEDIMIENTOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE DESACUERDOS O CONFLICTOS.	TÍTULO I - MEDIOS DE POLICIA Y MEDIDAS CORRECTIVAS	1. MEDIOS DE POLICIA	149 A 171
			LOS MEDIOS INMATERIALES	
			1. ORDEN DE POLICIA	ARTICULO 150
			2. PERMISO EXCEPCIONAL	ARTICULO 151
			3. REGLAMENTOS	ARTICULO 152
			4. AUTORIZACION	ARTICULO 153
			5. MEDIACION POLICIAL.	ARTICULO 154
			LOS MEDIOS MATERIALES	
			1. TRASLADO POR PROTECCION	ARTICULO 155
			2. RETIRO DEL SITIO	ARTICULO 156
			3. TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIAL.	ARTICULO 157
			4. REGISTRO.	ARTICULO 158
			5. REGISTRO A PERSONA	ARTICULO 159
			6. REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE.	ARTICULO 160
			7. SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDAD.	ARTICULO 161
			8. INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA - S. C-223 DE 2017	ARTICULO 162
			9. INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA S. C. - 212 DE 2017 - (EJECUTIVO); PARÁGRAFO 2: INEJECUTIVO	ARTICULO 163
			10. INCAUTACION.	ARTICULO 164
			11. INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES, MUNICIONES Y	ARTICULO 165
			12. USO DE LA FUERZA.	ARTICULO 166
			13. APREHENSION CON FIN JUDICIAL	ARTICULO 168
			14. APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES.	ARTICULO 169
			15. ASISTENCIA MILITAR.	ARTICULO 170
			LOS MEDIOS DE APOYO	ARTICULO 167
			DE CARÁCTER TÉCNICO - TECNOLÓGICO O DE OTRA NATURALEZA.	
			II MEDIDAS CORRECTIVAS	ARTICULO 172
			1. AMONESTACION	ARTICULO 174
			2. PARTICIPACION EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA	ARTICULO 175
			3. DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS.	ARTICULO 176
			4. EXPULSION DE DOMICILIO.	ARTICULO 177
			5. PROHIBICION DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS	ARTICULO 178
			6. DECENSO.	ARTICULO 179
			7. MULTA GENERAL O ESPECIAL.	ARTICULO 180
MULTAS GENERALES:				
MULTA TIPO UNO				
MULTA TIPO DOS				
MULTA TIPO TRES				
MULTA TIPO CUATRO				
MULTAS ESPECIALES:				
1. COMPORTAMIENTO DE LOS ORGANIZADORES DE ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJA.				
2. INFRACCION URBANISTICA.				
3. CONTAMINACION VISUAL.				
CONSECUENCIAS POR MORA EN EL PAGO DE MULTAS.-	ARTICULO 182 Y 183			
REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.- (R.N.M.C. ART. 2.2.4.3.1 Y 2.2.4.3.1, DECRETO 1070 DE 2015.	ARTICULO 184			
8. CONSTRUCCION, CERRAMIENTO, REPARACION O MANTENIMIENTO DE	ARTICULO 186			
9. REMOCION DE BIENES.	ARTICULO 187			
10. REPARACION DE DAÑOS MATERIALES DE MUEBLES O INMUEBLES.				
11. REPARACION DE DAÑOS MATERIALES POR PERTURBACION A LA POSESION Y TENENCIA DE INMUEBLES	ARTICULO 188			
12. RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE Y REPARACION DE DAÑOS MATERIALES.	ARTICULO 189			
13. RESTITUCION Y PROTECCION DE BIENES INMUEBLES.	ARTICULO 190			
14. DESTRUCCION DE BIEN.	ARTICULO 192			
15. DEMOLICION DE OBRA.	ARTICULO 194			
16. SUSPENSION DE CONSTRUCCION O DEMOLICION.	ARTICULO 193			
17. SUSPENSION DE ACTIVIDAD QUE INVOLUCRE AGLOMERACION DE PÚBLICO	ARTICULO 195			
18. SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDAD.	ARTICULO 196			
19. SUSPENSION DEFINITIVA DE ACTIVIDAD.	ARTICULO 197			
20. INUTILIZACION DE BIENES.	ARTICULO 191			
21. DERECHO A LA PROTECCION DEL DOMICILIO.	ARTICULO 82			

**TABLA -H-
MEDIOS DE APOYO**

MÓDULO	MEDIOS DE APOYO ACADÉMICO			
8	VIDEOS	PRESENTACIONES	CUESTIONARIOS	
8.1	PRESENTACIONES LÚDICAS	Deberán ser estructuradas para el correcto desarrollo a quien se dirija como población objetivo para los comportamientos contrarios reiterados.	Se deben diseñar los instrumentos como lo establece las directrices del programa, teniendo en cuenta que deben obedecer a ofrecer facilidad en poder medir el resultado de lo desarrollado y buscar la optimización del aprendizaje y del programa académico.	ELABORADO POR:
8.2	TALLERES			ADMINISTRADOR POLICIAL GARM.

CONTEXTO DE LA EXTRUCTURA DEL PROGRAMA

El presente programa creado y formado para la enseñanza del código nacional de seguridad de convivencia ciudadana se estructuró por módulos, con el fin de hacer flexible la pedagogía, para los profesionales en administración policial quienes con los conocimientos puedan armar los contenidos curriculares para implementar según el diagnóstico base de la situación de los comportamientos contrarios a la convivencia, su frecuencia de ocurrencia, en un territorio también para llevar a cabo este ejercicio a la educación media, o a cualquier círculo social, económico, público o privado.

Los módulos referidos son los siguientes que se encuentran en la malla pedagógica:

Módulo uno: se estructuró de tal forma para que se desarrollen los temas de los valores, los principios y los comportamientos humanos, donde se debe abordar con énfasis en que el participante precise y aclare cada uno de los conceptos y tener claro mediante un listado cuales son los unos y cuáles son los otros como lo indica en principio el artículo 7, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

Módulo dos: obedece a la primera parte del código, allí se registran los temas sobre las categorías de la convivencia, la autonomía del acto y del procedimiento de policía, los principios, poder, función y actividad de policía.

Este módulo en especial se enseñará al funcionario público que ejerce funciones de policía, al estudiante y profesional en Derecho y a toda autoridad de policía especial como lo determina la ley con el fin de que precisen los conceptos y no obedezca ambigüedades en la exegesis e interpretación.

Módulo tres: comprende los temas “del derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes”; “de las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad”.

Módulo cuatro: está compuestas por los temas a saber: “de la tranquilidad y las relaciones respetuosas”; de la protección de bienes inmuebles (obligatorio la conciliación); del patrimonio cultural y su conservación.”; de la actividad económica”; de la relación con los animales”; de la libertad de movilidad y circulación.

Modulo quinto: trata del tema del medio ambiente y está dividido en cinco subtemas.

Modulo sexto: está dividido en dos subtemas el tema de la salud pública.

Modulo séptimo es la parte final, aquí se desarrolla la parte procedimental, como el procedimiento único de policía, se relacionan las atribuciones del presidente, de los gobernadores y alcaldes, también los medios de policía y las medidas correctivas; conciliación y mediación.

Modulo octavo: consta de los medios de apoyo para un buen desarrollo pedagógico del programa, que se empleen según requiera el ejercicio académico en su ejercicio; se determinó tres campos uno denominado videos, que está debidamente diseñados sobre los módulos y los comportamientos contrarios a la convivencia (c.c.c.) y los comportamientos favorables a la convivencia (c.f.c.) se ambientará al inicio de la sesión académica, para que el asistente se contextualice; un segundo campo denominado talleres o representaciones lúdicas, para que el asistente observe con interés el objetivo propuesto en la presentación que es mostrar las consecuencias de los comportamientos contrarios y a la vez un moderador que indicará el comportamiento favorable que la comunidad y la persona debe precisar; un tercer campo que esta determinado por una presentación para que el formador en convivencia, es decir el administrador policial deba hacer énfasis en lo visto con anterioridad, dejando en claro lo que es contrario y lo que es favorable en los comportamientos humanos, para finalizar con el diligenciamiento de un cuestionario previamente construido.

DISEÑO DEL PROGRAMA.

El programa fue diseñado con fundamento en las categorías jurídicas de la convivencia que relaciona la ley como la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública.

El plan de estudios sobre el código de seguridad y convivencia ciudadana se diseñó para promocionarse especialmente de los comportamientos contrarios a la convivencia, con énfasis en los comportamientos favorables de la convivencia; la actividad pedagógica de convivencia está diseñada para programar toda clase de modalidades a académicas como, cursos, seminarios u otras actividades de pedagogía para el ciudadano en la educación para el trabajo y el desarrollo humano en el campo de las humanidades.

Se considera que con la creación de la Escuela para la formación de la cultura ciudadana y la convivencia a través del proyecto educativo que esta estructure le deberá dar el impulso aportando a las autoridades territoriales el apoyo que se requiere para que se dé cumplimiento al artículo 236 de la ley 1801 de 2016 de forma sostenible.

Cualquier actividad de enseñanza, promoción, capacitación o actividad pedagógica, se deberá tener en cuenta en materia de intensidad o duración lo estipulado en el artículo 175 de la ley 1801 de 2016 y numeral 3.1 del decreto 4904 de 2009.

Los profesionales administradores policiales, que de manera alguna en los territorios distritales o municipales desarrollen algún contenido curricular del programa de enseñanza del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana bajo la dirección y administración del colegio profesional de administradores policiales se les denominarán “**formadores de convivencia**”, quienes serán seleccionados según reglamento del COLPAP.

Se aprobó la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, buscando establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico.

Por otra parte, la Constitución de 1991, en su artículo 315, les dio la atribución a los alcaldes de ser la primera autoridad de Policía. Luego, el articulado del Decreto 2615 de 1991 y luego la Ley 62 de 1993,

establecieron que alcaldes y gobernadores, podrán autorizar u ordenar la conformación de concejos municipales de seguridad y se crean los comités de orden público. deberían diseñar y desarrollar Planes Integrales de Seguridad para las entidades territoriales (conocidos luego como Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana-PISCC). Según dicha normatividad, dichos planes deberían ser aprobados por los recién creados Consejos Territoriales de Seguridad.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA

- Alcalde distrital o municipal – EXTERNO
- Inspector de policía. – EXTERNO

DIRECTOS:

- Representante legal “COLEGIO PROFESIONAL ADMINISTRADORES POLICIALES” – COLPAP.
- ABOGADO ESPECIALISTA EN CONTRATACION.
- METODOLOGO
- PROMOTOR Y/O COMERCIAL
- COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA.
- FORMADORES DE CONVIVENCIA
- Coordinador Departamental, Distrital y/o municipal DEL PROGRAMA.
- Secretaria auxiliar
- Contador
- Tesorero o pagador
- Revisor fiscal
- Auditor para el programa, para el seguimiento, evaluación resultado y ajustes.

FINANCIACIÓN

El recaudo por concepto de multas **se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad**, de los cuales un cuarenta y cinco por ciento (45%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, y un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía.

PERFIL AUTOR DE LA CREACION, ESTRUCTURA Y DISEÑO DEL PROGRAMA ACADEMICO



- Administrador policial. - T.P. N° 0203- DINAE
- ABOGADO – conciliador en Derecho. - T.P. 305606. ULGC
- especialista en Gestión territorial de la Seguridad- ESPOL
- Líder para la Gestión en Seguridad Ciudadana y Justicia. BID.
- Consultor en Seguridad Privada Resolución N° 20194440094427.
- Actualización para el Desempeño Docente – DINAE
- Gerencia en Seguridad Internacional – SICUREX
- Código de Policía y Convivencia – DINAE.
- Código Nacional de Policía y Convivencia para Ciudadanos – ESAP.
- Gestión Territorial para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana – ESAP.
- Código Nacional de Policía – IDPAC.
- Sistema Integrado de Gestión para la Convivencia – COLPAP.

PROGRAMA ACADÉMICO PARA PEDAGOGIA - PROMOCIÓN y DIFUSIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD y CONVIVENCIA CIUDADANA y SUS CONSECUENCIAS

MODULO	TEMA	CONTENIDO
1	PRINCIPIOS HUMANOS	- Concepto - Relacion de principios
	VALORES HUMANOS	- Concepto - Relacion de valores
	COMPORTAMIENTOS HUMANOS	- Concepto

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 1	2	N O A P L I C A	ESTRUCTURA DEL CNPC				Entender como está estructurado el CNPC
			DISPOSICIONES GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> üOBJETO DEL CODIGO üAMBITO DE APLICACIÓN üAUTONOMIA DEL DERECHO DE POLICIA Poder, FUNCION Y ACTIVIDAD DE POLICIA. ART. -1- 3 -4- 16 – 20. 	NO APLICA	NO APLICA	
			DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA	<ul style="list-style-type: none"> üDEFINICION SEGÚN EL CODIGO. üLAS CATEGORIAS JURIDICAS DE LA CONVIVENCIA : ART 6 üFINALIDADES: ART 7. üPRINCIPIOS: ART 8. 	NO APLICA	NO APLICA	El participante debe estar en capacidad de explicar qué es convivencia ciudadana
			DE LA CULTURA CIUDADANA	<ul style="list-style-type: none"> üEL COMPROMISO PERSONAL. üSENTIDO DE PERTENENCIA. üLA RESPONSABILIDAD. üEL RESPETO A TODOS Y A TODO. üUTILIZACION DE LOS RECURSOS LEGALES. üEL NO A LA CULTURA DE LA ILEGALIDAD üEL CARACTER PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES DE POLICIA üVERDADERO VEEDOR CIUDADANO. 	NO APLICA	NO APLICA	El participante debe estar en capacidad de explicar qué es cultura ciudadana

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	3	S E G U R I D A D	DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES	I. VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS-ART. 27.	1. Refrir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.	Multa General Tipo 2.	Respetar el bien público, específicamente las infraestructura de servicios públicos que es un bien común
					2. Lanzar objetos que puedan causar daños o sustancias peligrosas a personas.	Amonestacion, Programa Comunitario, Actividad Pedagógica de convivencia.	
					3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.	Multa General Tipo 3	
					4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier.	Programa Comunitario, Actividad Pedagógica de convivencia. Multa General Tipo 2	
					5. No retirar o reparar en los inmuebles los elementos que ofrezcan riesgo a la vida o la integridad.	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble, remoción de bienes, reparación de daños materiales de muebles, destrucción de bien.	
					6. Portar armas, elementos cortantes punzantes o semejantes o sustan cias peligrosas en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptua a quienes demuestran que tales elementos o sus tancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.	Multa General Tipo 2 . Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción de bien.	
					7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego en lugares abiertos al público , donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un CCC.	Multa General Tipo 2 . Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción de bien.	
				II. DE LA SEGURIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS. ART.28	1. Poner en riesgo a personas o bienes durante la instalación, utilización, mantenimiento o modificación de las estructuras de los S.P.	Multa general tipo 3. Remoción de bienes, destrucción del bien.	
					2. Modificar o alterar redes o instalaciones de S.P.	Multa general tipo 3. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.	
					3. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustibles o lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.	Multa General Tipo 4	
					4. No reparar oportunamente los daños ocasionados al infraestructura de S.P.D. cuando estas reparaciones corresponden al usuario.	Multa general tipo 3. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.	
				III. ARTICULOS PIROTECNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS. ART.29	1. Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos , fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.	Multa General Tipo 4. Destrucción del Bien-Suspensión temporal de la Actividad.	
2. Salvo actos circenses, prender o manipular fuego en el espacio público, lugar abierto al público, sin contar con la autorización de alcalde o su delegado o del responsable del sitio , sin cumplir las medidas de seguridad.	Multa general tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad. Suspensión definitiva de la actividad.						
3.Prender o manipular fuego, sustancias combustibles o mercancías peligrosas en medio de transporte público.	Multa general tipo 4. Destrucción de bien.						
4.Fabricar, tener, portar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar sustancias prohibidas, elementos o residuos químicos o inflamables, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.	Multa general tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad. Suspensión definitiva de la actividad.						
5.Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o priva do o en sitios prohibidos.	Multa general tipo 4.						
6. Utilizar calderas, motores, máquinas o aparatos similares que no se encuentren en condiciones aptas de funcionamiento.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad.						

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
LEY 1801 DE 2016 LIBRO 2	3.1	S E G U R I D A D	DE LAS RELACIONES RESPECTUOSAS CON GRUPOS ESPECÍFICOS DE LA SOCIEDAD.	I. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ART.36- Facultades de los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público ART. 37.-Reglamentación para la protección de niños, niñas y adolescentes. ART.38.- COMPORTAMIENTOS que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes ART. 39.-PROHIBICIONES a niños, niñas y adolescentes.	Afectan la integridad de los niños: 1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: a. Se realicen espectáculos o actividades cinematográficas aptas solo para mayores de 18 años. b. Se preste el servicio de videojuegos salvo que sean aptos para la edad del niño, niña o adolescente en las condiciones establecidas por la ley 1554 de 2012. c. Se practiquen actividades peligrosas, de acuerdo con la reglamentación establecida por el gobierno nacional. d. Se realicen actividades sexuales o pornográficas o se ejerza la prostitución o la explotación sexual. e. Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas. f. Se desarrollen juegos de suerte y azar localizados.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad; Destrucción del bien.	
					2. Inducir, engañar o realizar cualquier acción para que los niños, niñas y adolescentes ingresen o participen de actividades que les están prohibidas por las normas vigentes.	MULTA GENERAL TIPO 4 ; Suspensión temporal de actividad.	
					3. Permitir o inducir a los niños, niñas y adolescentes a utilizar las telecomunicaciones, publicaciones y documentos para acceder a material pornográfico.	Multa general TIPO 4; Destrucción de bien	
					4. Emplear o inducir a los niños, niñas y adolescentes a utilizar indebidamente las telecomunicaciones o sistemas de emergencia.	Multa general TIPO 1	
					5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas y adolescentes: a. Material pornográfico. b. Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud. c. Polvora o sustancias prohibidas. d. Armas, neumáticas o de aire, o que se asimilen a estas, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad; . Destrucción de bien.	
					6. INDUCIR A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A: a. consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte la salud. b. Participar en juegos de suerte o azar. c. Ingresar a fiestas o eventos similares en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes. d. La explotación laboral.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad. Destrucción de bien.	
					7. Permitir que los niños, niñas y adolescentes sean tenedores de animales potencialmente peligrosos.	Multa general tipo 2	
					8. Ejercer, permitir, favorecer o propiciar el abuso, los actos y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.	Suspensión definitiva de actividad.	
					9. Utilizar a niños, niñas y adolescentes para evitar el cumplimiento de un orden de policía.	Multa general tipo 4.	
					10. Permitir que los niños, niñas y adolescentes hagan uso de piscinas y estructuras similares, de uso colectivo o de propiedad privada uninhabitacional, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LEY 1209 de 2008 y las normas que la adicionen o modifiquen.	Suspensión temporal de actividad.	
					11. Permitir que los niños, niñas y adolescentes sean parte de confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.	Multa general tipo 4.	
					Comercializar, distribuir, tener, almacenar, portar o consumir sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia, que estén restringidas para menores de edad.	PARAGRAFO 1.- A QUIEN INCURRA: Menores de 16 años: amonestación . Mayores de 16 años, participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia . PARAGRAFO 2.- El niño, niña y adolescente será objeto de protección y restablecimiento de sus derechos. PARAGRAFO 3.-Las administraciones municipales o distritales determinarán los sitios adecuados a los que se podrán trasladar los niños, niñas y adolescentes.	

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE		
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	3.2	S E G U R I D A D	DE LAS RELACIONES RESPECTUOSAS CON GRUPOS ESPECÍFICOS DE LA SOCIEDAD.	II. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL. <u>Personas en condiciones de vulnerabilidad , discapacidad ,niños ,adultos mayores ,mujeres en estado de embarazo. Art. 40. ART. 41. Atención integral a la población habitante de y en calle.</u>	1. Perpetrar, permitir o inducir abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo.	Multa general tipo 4.			
					2. Utilizar a estas personas para obtener beneficio económico o satisfacer interés personal.	Multa general tipo 1.			
					3.Omitir dar la prelación a las personas en condición de discapacidad, personas de la tercera edad o adulto mayor,mujeres en estado de embarazo,personas con niños en brazos y personas que por su condición de salud requieren preferencia, especialmente en las filas,en el uso de los vehículos de transporte público, colectivo o individual y en todos los sitios, bienes y lugares públicos o abiertos al público.	AMONESTACIÓN			
					4. Dificultar, obstruir o limitar información e insumos relacionados con los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, del hombre y de la comunidad LGBTI, incluido el acceso de estos a métodos anticonceptivos.	Multa general tipo 3.			
					5.Irrespetar las manifestaciones y reuniones de las personas en el espacio público o en lugares privados, en razón a su etnia, raza, edad, género,orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y aparición personal.	Multa general tipo 4.			
					6. Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto público que no configuren actos sexuales, de exhibicionismo en razón a la raza, orientación sexual, género u otra condición similar.	Multa general tipo 1.			
				III. EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN <u>ARTÍCULO 43.- Requisitos de los establecimientos (14) Artículos: 44- 45</u>	QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA:		1. Incumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para los establecimientos, inmuebles o lugares o lugares en donde se ejerza la prostitución.	Multa general tipo 4., Suspensión temporal de actividad.	
					2.Ejercer la prostitución o permitir su ejercicio por fuera de las zonas u horarios asignados para ello o contrariando lo dispuesto en las normas o en el reglamento pertinente de carácter distrital o municipal.	Multa general tipo 4. Al responsable del lugar donde ejerce la actividad: Suspensión temporal de actividad.			
					3.Ejercer la prostitución sin el cumplimiento de las medidas sanitarias y de protección requeridas.	Multa general tipo 3. Al responsable del lugar donde ejerce la actividad: suspensión temporal de actividad.			
					4. Realizar actos sexuales o exhibicionistas en la vía pública o en lugares expuestos a esta.	Multa general tipo 3. Al responsable del lugar donde ejerce la actividad d: suspensión temporal de actividad.			
					5. NEGARSE A:	AMONESTACIÓN Al responsable del lugar donde ejerce la actividad: suspensión temporal de actividad.			
					a. Portar el documento de identidad.				
					b.Utilizar los medios de protección y observar las medidas que ordenen las autoridades sanitarias.				
					c. Colaborar con las autoridades sanitarias que ejercen la prevención y el control de enfermedades de transmisión sexual y VIH, atender a sus indicaciones.				
DE QUIENES SOLICITEN SERVICIOS DE PROSTITUCIÓN: 1.Irrespetar, agredir o maltratar física o psicológicamente a las personas en el ejercicio de la prostitución, en sus derechos, dignidad o libertad.	Multa general tipo 4								
ARTÍCULO 46.- DE LOS PROPIETARIOS , TENEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN.	2.Obligar a las personas en el ejercicio de la prostitución a realizar actividades contrarias a su voluntad.	Multa general tipo 4							
	3.Solicitar o usar los servicios de las personas en ejercicio de la prostitución incumpliendo las condiciones del artículo 45 de la ley 1801 de 2016	Multa general tipo 4. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.							
	1.Incumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución.	Multa general tipo 4. Suspensión definitiva de actividad.							
	2.Propiciar el ejercicio de la prostitución o permitir su ejercicio por fuera de las zonas u horarios asignados para ello o contrariandolo dispuesto en las normas o en el reglamento pertinente de carácter distrital o municipal.	Multa general tipo 4. Suspensión definitiva de actividad.							
3. Propiciar cualquiera de los comportamientos previstos en el art'culo 44 de la ley 1801 de 2016.	Multa general tipo 3. Suspensión definitiva de actividad.								
4. Incumplir cualquiera de las condiciones previstas en el art'culo 43 de la ley 1801 de 2016.	Multa general tipo 3. Suspensión definitiva de actividad.								

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	N O A P L I C A	N O A P L I C A	DEL DERECHO DE REUNION	CLASIFICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN: 1. REUNIONES O MANIFESTACIONES PUBLICAS Y PACIFICAS EN EL ESPACIO PUBLICO	NO APLICA.	NO APLICA	NO APLICA
				2. ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS.			
				3. ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN AGLOMERACIONES DE PUBLICO. COMPLEJAS.			
				COMPORTAMIENTOS DE LOS ORGANIZADORES DE AGLOMERACIONES DE PUBLICO COMPLEJAS. ART.73			
				COMPORTAMIENTOS DE LOS ASISTENTES-AGLOMERACIONES COMPLEJAS.ART.74.			

*Titulo suspendido por inexequibilidad

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	4	T R A N Q U I L I D A D	DE LA TRANQUILIDAD Y LAS RELACIONES RESPETUOSAS	1.ARTÍCULO 33, Afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.	1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sociogeo. a. Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente de ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarla. b. Cualquier medio de producción de sonido o dispositivos o accesorios maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas. c. Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trasciendan a lo público y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.	Multa general tipo 3. Disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas.	Entender que el ruido causa malestar e incomodidad a las personas y que la autoridad de policía está en la obligación de eliminar la perturbación.
				2. ARTÍCULO 33, Afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.	2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público: a. Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos. b. Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad. c. Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizadas para su consumo. d. Fumar en lugares prohibidos. e. Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo. En razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar.	Multa general tipo 3. Multa General Tipo 3. Multa General Tipo 2. Disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas. Amonestación Multa General Tipo 1.	
				II.DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Art.34	1. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo. 2. Tener, almacenar, facilitar, distribuir o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo. CINCO (5) C.C.C. Multas 3. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público. 4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante. 5. Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.	Multa general tipo 3. Destrucción del bien.	
					2. tener, almacenar, facilitar, distribuir o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo.	Multa general tipo 4. Destrucción del bien.	
					3. consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido en el art.83 de la ley 1801 de 2016.	Multa general tipo 3. Destrucción del bien	
					4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la ley 1801 de 2016.	Multa general tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad.	
					5. Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.	Multa general tipo 2. Reparación de daños materiales de inmuebles o inmuebles.	

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Título)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	4.1	T R A N Q U I L I D A D	DE LA TRANQUILIDAD Y LAS RELACIONES RESPETUOSAS	ARTÍCULO. 35	AFFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.	Multa general tipo 2.	
					1. IRRESPETAR A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA	Multa general tipo 4. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	
					2. Incumplir , desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de POLICÍA.	Multa general tipo 4. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	
					3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía.	Multa general tipo 4.	
					4. Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía.	Multa general tipo 4.	
					5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía.	Multa general tipo 4. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	
					6. Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía.	Multa general tipo 4. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	
	7. Utilizar inadecuadamente el sistema de número único de seguridad y emergencia.	Multa general tipo 4. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia					
	4.2			DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES (obligatorio la conciliación)	I. DE LA POSESION , LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES -art, 76 a 82	1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.	Restitución y protección de bienes inmuebles
						2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.						Multa general tipo 3.	
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.						Multa general tipo 3. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.	
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.						Restitución y protección de bienes inmuebles.	
1 8 0 1	4.3	TRANQUILIDAD	DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	prestar el servicio de baño a niños, mujeres en evidente estado de embarazo y adultos de la tercera edad; ARTÍCULO 88	SERVICIO DE BAÑO	MULTA GENERAL TIPO 1	

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	4.4	T R A N Q U I L I D A D	DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA	I. DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, perimetro de impacto, informe de registro en Cámara de Comercio. Requisitos para cumplir actividades económicas. Servicio de baño. Artículos 83, 84, 85, 86, 87 y 88.	Relacionados con el cumplimiento de la <u>normatividad</u> :	Multa general tipo 2. Destrucción de bien, suspensión temporal de actividad.	
					1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.	Multa general tipo 3. Suspensión temporal de actividad.	
					2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiera lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.	PROGRAMA PEDAGÓGICO	
					3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de Estación o SubEstación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad.	
					4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad.	
					5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad.	
					6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad.	
					7. Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir o publicar textos, imágenes, documentos o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de 18 años.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad. Destrucción del bien.	
					8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad. Destrucción del bien.	
					9. Permitir ofacilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad. Destrucción del bien.	
					10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público	Multa general tipo 2. Suspensión temporal de actividad.	
					11. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.	Multa general tipo 4. Suspensión definitiva de actividad.	
					12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.	Multa general tipo 4. Suspensión definitiva de actividad.	
					13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad.	
					14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad.	
					15. cuando en el término de dos (2) años, y en diferentes hechos, se incurra en dos o mas c.c.c. que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.	Suspensión definitiva de actividad.	
					16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad.	
17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de la autoridad o entidades competentes.	Multa general tipo 4. Suspensión definitiva de actividad.						

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	4.5	T R A N Q U I L I D A D	DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA	ARTÍCULO 93.- SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD	Relacionados con la seguridad y tranquilidad :	Multa general tipo 1.	
					1.No informar los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar. (toda reunión en recinto cerrado)	Suspensión temporal de actividad.	
					2.Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones física o escandalos	Suspensión temporal de actividad.	
					3.Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.	Suspensión temporal de actividad.	
					4.Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento.	Suspensión temporal de actividad.	
					5. omitir la instalación de mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger de material pornográfico, ilegal, ofensivo o indeseable en relación con niños, niñas y adolescentes en establecimientos abiertos al público.	Suspensión temporal de actividad.	
					6.Permidir o tolerar el ingreso o permanencia al establecimiento abierto al público, de personas que porten armas.	Suspensión temporal de actividad. Decomiso	
					7.No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible.	Multa general tipo 1.	
					8.No permitir el ingreso de las autoridades de policía en ejercicio de su función o actividad.	Suspensión temporal de actividad.	
					9.Mantener dentro del establecimiento, mercancías peligrosas, que no sean necesarios para para su funcionamiento.	Multa general tipo 4. Destrucción del bien.	
					10.Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.	Multa general tipo 4. Destrucción del bien. Suspensión temporal de activida	
					11.Almacenar, tener,comercializar y poseer mercancías, sin demostrar su lícita procedencia.	Multa general tipo 4. Destrucción del bien. Suspensión temporal de activida	
					12.Engañar a las autoridades de policía para evadir el cumplimiento de la normatividad vigente.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad.	
					13.Utilizar, permitir, patrocinar,tolerar o practicar el pregoneo o actos similares en actividades de alto impacto que impidan la libre movilidad y escogencia del consumidor, en poblaciones superiores a cien mil (100.000) habitantes.	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad.	
14.Limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, en situación de discapacidad o por otros motivos de discriminación similar.	Multa general tipo 4.						

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	4.6	T R A N Q U I L I D A D	DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA	ARTÍCULO 94.- salud pública	RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA:	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad.	
					1.Incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, previo concepto de la autoridad especializada.		
					2.No separar en la fuente los residuos sólidos, ni depositarlos selectivamente en un lugar destinado para tal efecto.	Multa general tipo 3.	
					3.Permitir el consumo de tabaco y/o sus derivados en lugares no autorizados por la ley y la normatividad vigente.	Multa general tipo 1. Suspensión temporal de actividad.	
					4.Permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones vigentes.	Multa general tipo 3.. Suspensión temporal de actividad.	
					5.comercializar en el establecimiento artículos de mala calidad, caducados o adulterados que puedan constituir peligro para la salud pública.	Multa general tipo 4.. Suspensión temporal de actividad.	
					6. Comercializar, almacenar, poseer, o tener especies de flora o fauna que ofrezcan peligro para la integridad y la salud.	Multa general tipo 1. Suspensión temporal de actividad.	
					7.No retirar frecuentemente los residuos de las áreas de producción o depósito y no evacuarlas de manera que se elimine la generación de malos olores, y se impida el refugio y alimento de animales y plagas.	Multa general tipo 4.. Suspensión temporal de actividad.	
					8.No facilitar la utilización de los servicios sanitarios limpios y desinfectados a las personas que así lo requieran, en los establecimientos abiertos al público y proveer de los recursos requeridos para la higiene personal.	AMONESTACIÓN	
9. No destruir en la fuente los envases de bebidas embriagantes.	Multa general tipo 1. Suspensión temporal de actividad.						

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	4.7	T R A N Q U I L I D A D	D E L A A C T I V I D A D E C O N O M I C A	A R T I C U L O 9 5 .- S e g u r i d a d e l a s p e r s o n a s y s u b i e n e s r e l a c i o n a d o s c o n e q u i p o s t e r m i n a l e s m ó v i l e s.	RELACIONADOS CON EQUIPOS TERMINALES MÓVILES: 1.Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.	Multa general tipo 2. Destrucción de bien, suspensión temporal de actividad.	
					2.Comercializar equipos terminales móviles sin la respectiva autorización del ministerio de las tecnologías de la información Y LAS COMUNICACIONES (T.I.C.); O por un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, de conformidad con la normatividad vigente.	Multa general tipo 3. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad.	
					3.Tener, poseer y almacenar tarjetas madre o blackboard de manera ilícita en el establecimiento.	Multa general tipo 3. Destrucción de bien. Suspensión definitiva de actividad.	
					4. Distribuir, almacenar, transportar u ofrecer al público equipos terminales móviles con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la ley 1453 de 2011 o equipos terminales móviles o tarjetas madre cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.	Multa general tipo 3. Destrucción de bien. Suspensión definitiva de actividad.	
					5.Vender, alquilar, aceptar, permitir o tolerar la venta, almacenamiento o bodegaje de equipo terminal móvil nuevo o usado, de origen ilícito o que carezca de comprobante de importación, factura de venta o documento equivalente de conformidad con la normatividad vigente o que se encuentre reportado por hurto y / o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011.	Multa general tipo 3. Destrucción de bien. Suspensión definitiva de actividad.	
					6.Alterar, manipular, borrar o copiar no estando autorizado para hacerlo o con un fin no justificado o ilícito, las bases de datos negativa y positivas de equipos terminales móviles.	Multa general tipo 3. Destrucción de bien. Suspensión definitiva de actividad.	
					7.Incumplir las condiciones, requisitos u obligaciones para la importación, exportación, distribución, comercialización, mantenimiento y reparación, establecidas por la normatividad vigente.	Multa general tipo 4. Destrucción de bien.	
					8.No solicitar, o no realizar el registro individual de equipo terminal móvil con su número de IMEI al momento de ser importado al país.	Multa general tipo 4. Destrucción de bien.	
					9.No enviar, transmitir o registrar en la manera y tiempos previstos, la información sobre la importación individualizada de equipo terminal móvil, al responsable de llevar la base de datos positiva.	Multa general tipo 4. Destrucción de bien.	
					10.Alterar, manipular, borrar o copiar, no estando autorizado para hacerlo o con un fin no justificado o ilícito, el registro individual de equipo terminal móvil en los procesos de importación.	Multa general tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión definitiva de actividad.	
					11.Reprogramar, remarcar, modificar o suprimir el número de identificación físico o electrónico asociado a un equipo terminal móvil o facilitar estos comportamientos.	Multa general tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión definitiva de actividad.	
					12.Activar líneas telefónicas sin que el usuario haya suministrado al prestador del servicio, los datos biográficos en el momento de la activación.	Multa general tipo 4. Destrucción de bien.	
					13.Activar SIM CARD (IMS), sin que el usuario haya suministrado al prestador del servicio, los datos biográficos en el momento de la activación.	Multa general tipo 4. Destrucción de bien.	

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L B R O 2	4.8	T R A N Q U I L I D A D	XII DEL PATRIMONIO CULTURAL Y SU CONSERVACIÓN.	I. PROTECCIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE POSEEN BIENES DE INTERES CULTURAL O ARQUEOLÓGICO.(5) cinco.	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ARTÍCULO 15 DE LA LEY 397 DE 1997. 1. No dar aviso inmediato a las autoridades del hallazgo de bienes del patrimonio arqueológico o no dar aviso sobre bienes de interés cultural y patrimonio cultural adquiridos ilícitamente por terceros, de conformidad con las normas sobre la materia.	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	
					2.Incumplir las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural de acuerdo con las leyes nacionales y los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), aprobados por el Ministerio de Cultura o la autoridad competente, normas que son de superior jerarquía a los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).	Suspensión temporal de actividad.	
					3.Intervenir, en los términos establecidos por el numeral segundo del artículo 11 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la ley 1185 de 2008, un bien de interés cultural o patrimonio arquitectónico, sin la respectiva licencia o autorización de la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria o sin la asesoría en restauración de personal autorizado para ello.	Suspensión Temporal de actividad y Multa general TIPO 2.	
					4.Destruir, dañar, dar utilización ilícita o explotación ilegal a bienes materiales de interés cultural.	Suspensión temporal de actividad, Programa o actividad pedagógica de convivencia y multa general TIPO 4.	
					5.Ezportar bienes de interés cultural sin la autorización de la autoridad cultural competente, sustraerlos, disimularlos u ocultarlos del control aduanero, o no reimportarlos en el término establecido en la autorización de exportación temporal.	Decomiso; Suspensión temporal de actividad. Y Multa general Tipo 2	
					6.Llevar a cabo, permitir o facilitar exploraciones, excavaciones o cualquier tipo de intervención de bienes arqueológicos sin la autorización requerida para ello.	Suspensión temporal de actividad, Programa o actividad pedagógica de convivencia y Multa general tipo 2.	
					7.Omitir o no llevar a cabo las acciones necesarias de adecuado mantenimiento que le competen al poseedor, tenedor o propietario de un inmueble o mueble declarado como bien de interés cultural, de tal forma que esto lleve a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales, históricos, arquitectónicos, arqueológicos, patrimoniales, culturales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble.	MULTA GENERAL TIPO 4; Suspensión temporal de actividad.	

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	4.9	T R A N Q U I L I D A D	XIII DE LA RELACION CON LOS ANIMALES	I. DEL RESPETO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES	1.Promover, participar y patrocinar actividades de apuestas en cualquier recinto, en donde, de manera presencial, se involucren animales, con excepción a lo previsto en la ley 84 de 1989. 2.La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de mas de cien mil (100.000)habitantes. 3.El que permita, en su calidad de propietario, poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público.	Multa general TIPO 3. Multa general TIPO 3 Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	
				II. ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS art. 117 a 123.Tenencia de animales domésticos o mascotas. Caninos y felinos domésticos o mascotas en el espacio público. Albergues para animales domésticos o mascotas.Adopción o entrega a cualquier título.Transporte de mascotas en medios de transporte público.			
				III.DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS CON LOS ANIMALES ART. 124 - 125	1.Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.	Multa general TIPO 2	
					2.Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivos,colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.	Multa general TIPO 2	
					3.Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios , o dejarlos abandonados despues de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.	Multa general TIPO 1	
					4.Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demas implementos establecidos por las normas vigentes.	Multa general TIPO 2	
					5.Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.	Multa general TIPO 2	
					6.Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesion del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.	Multa general TIPO 2	
					7.Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.	Multa general TIPO 2	
					8.Entrenar ejemplares caninos para vsu participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas , a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.	Multa general TIPO 4	
9.Permittir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.	Multa general TIPO 4						

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	4.10	T R A N Q U I L I D A D	XIII DE LA RELACION CON LOS ANIMALES	IV. EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. ART. 126 a 134	1.Dejar deambular caninos potencialmente peligrosos en espacio público, (privado - inexequible),lugar abierto al público, o medio de transporte público.	Multa general TIPO 1	
					2.Transportar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demas implementos establecidos por las normas vigentes.	Multa general TIPO 2	
					3.Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos potencialmente peligrosos.	Multa general TIPO 4	
					4.Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos potencialmente peligrosos sin estar autorizado para ello.	Multa general TIPO 4; Suspensión definitiva de actividad	
					5.Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos potencialmente peligrosos.	Multa general TIPO 4	
					6.Permittir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos potencialmente peligrosos.	Multa general TIPO 2	
					7.Permittir, tener o transportar ejemplares caninos potencialmente peligrosos a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal.	Multa general TIPO 2	
					8.Tener o transportar caninos potencialmente peligrosos estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.	Multa general TIPO 2	
					9.No contar con póliza de responsabilidad extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos potencialmente peligrosos, una vez el gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia.	Multa general TIPO 4	
							I. CIRCULACIÓN Y DERECHO DE VIA ART. 141
			II.DE LA MOVILIDAD DE LOS PEATONES Y EN BICICLETA - ART.142 a 144	2.Arrinconar, obstruir o dificultar la libre movilidad del usuario de bicicleta.	MULTA GENERAL TIPO 1 REMOCIÓN DE BIENES		
			III. CONVIVENCIA EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MOTORIZADOS ART. 146 a 148	1.Realizar o permitir el control informal de los tiempos durante el rodamiento del vehículo, mientras se encuentran estos en circulación.	AMONESTACIÓN		
				2.Impedir el ingreso o salida prioritaria a mujer embarazada, adulto mayor, persona con niños o niñas o persona con discapacidad.	Multa general TIPO 1		
				3. Transportar mascotas en vehículos de transporte público incumpliendo la reglamentación establecida para tales efectos por la autoridad competente.	Multa general TIPO 2		
				4.Irrespetar la numeración y los turnos establecidos en estos medios, asi como el sistema de sillas preferenciales, y no ceder el lugar a otra persona por su condición vulnerable.	AMONESTACIÓN		
				5.Agredir, empujar o irrespetar a las demas personas durante el acceso, permanencia o salida de estos.	Multa general TIPO 1		
				6. Consumir alimentos, bebidas o derivados del tabaco o sustancias cuando esten prohibidas.	Multa general TIPO 1		
				7.Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilices los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades.	Multa general TIPO 2		

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	4.12	T R A N Q U I L I D A D	DE LA LIBERTAD DE MOVILIDAD Y CIRCULACIÓN A.141	III. CONVIVENCIA EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MOTORIZADOS ART. 146 a 148	8. Destruir, obstruir, alterar o dañar los sistemas de alarma o emergencia de los vehículos destinados al transporte público o sus señales indicativas.	Multa general TIPO 4	
					9. Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas.	Multa general TIPO 3	
					10. Poner en peligro la seguridad operacional de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual, aéreo, fluvial o terrestre, con los siguientes comportamientos:	Multa general TIPO 4	
					a. Operar durante el vuelo o sus fases preparatorias, teléfonos móviles, radios transmisores o receptores portátiles, computadoras y demás equipos electrónicos, que puedan interferir con los sistemas de vuelo, comunicaciones o navegación aérea, contrariando las indicaciones de la tripulación.	Multa general TIPO 4	
					b. Transitar, sin autorización de la autoridad aeronáutica, por las pistas de los aeropuertos, rampas o calles de rodaje.	Multa general TIPO 4	
					c. Introducir, sin autorización de las autoridades aeronáuticas, bienes muebles a las pistas, rampas o calles de rodaje de los aeropuertos.	Multa general TIPO 4	
					d. Operar, sin autorización de la autoridad aeronáutica, vehículos aéreos ultralivianos en aeropuertos controlados, parapentes, aereomodelos, paracaídas, cometas tripuladas o no, y demás artefactos de aviación deportiva cerca de las cabeceras de las pistas o dentro de sus zonas de aproximación.	Multa general TIPO 4	
					e. Sustraer, o hacer mal uso de los chalecos salvavidas y demás equipos para la atención en los sistemas de transporte público.	Multa general TIPO 4	
					f. Resistirse a los procesos de seguridad en los filtros de los sistemas de transporte público.	Multa general TIPO 4	
					g. Introducir al medio de transporte cualquier sustancia o elemento que pueda poner en peligro la salud de los tripulantes y demás pasajeros.	Multa general TIPO 4	
					h. Contravenir las obligaciones que se determinen en los reglamentos y/o manuales de uso y operación, que establezcan las autoridades encargadas al respecto.	Multa general TIPO 4	
					11. Perturbar en los medios de transporte públicos, la tranquilidad de los demás ocupantes mediante cualquier acto molesto.	AMONESTACIÓN.	
					12. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto.	Multa general TIPO 1.	
					13. Alterar, manipular, deteriorar, destruir o forzar, las puertas de las estaciones o de los buses articulados, metro, tranvía, vehículo férreo, cable aéreo, o de los diferentes medios de transporte de los sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, impedir su uso y funcionamiento normal, salvo en situaciones de emergencia.	Multa general TIPO 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.	
					14. Omitir, por parte de las empresas prestadoras del servicio de transporte, el deber de mantener los vehículos de transporte público en condiciones de aseo óptimas para la prestación del servicio.	Multa general TIPO 3.	
					15. Perturbar en los medios de transporte públicos, la tranquilidad de los demás ocupantes mediante cualquier acto obsceno.	Multa general TIPO 4.	
16. Irrespetar a las autoridades del sistema.	Multa general TIPO 3.						

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	5	A M B I E N T E	IX-AMBIENTE:	AMBIENTE	PRESERVACIÓN DEL AGUA. 1.Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental.	Amonestación, Suspensión temporal de actividad.	
					2.Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.	Amonestación,Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad.	
					3. Deteriorar,dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.	Suspensión temporal de actividad.	
					4.Captar agua de las fuentes hídricas sin autorización de la autoridad ambiental.	Amonestación, Suspensión temporal de actividad.	
					5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.	Multa general TIPO 4.	
					6.Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales.	Amonestación,Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad.	
				II. RECURSO HÍDRICO, FAUNA, FLORA Y AIRE	AFECTAN LAS ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE: 1. Colectar,aprovechar, mantener, tener,transportar, introducir, comercializar o poseer especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiba autorización ambiental.	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.	
					2.Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.	
					3.Movilizar maderas sin el respectivo salvoconducto único de movilización o guía de movilización.	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.	
					4.Presentar el permiso de aprovechamiento, salvoconducto único de movilización, registro de plantación y guía de movilización para transportar maderas con inconsistencias o irregularidades.	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.	
5.Talar, procesar, aprovechar, transportar,transformar,comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de plificación del parque.	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.						
6.La caza o pesca industrial sin permiso de autoridad competente	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.						
7.Contaminar o envenenar recursos fáunicos, forestales o hidrobiológicos.	Multa general TIPO 4;Suspensión temporal de actividad.						
8. Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente.	Multa general TIPO 4;Suspensión temporal de actividad.						
9. Violar los reglamentos establecidos para los periodos de veda en materia de caza y pezca.	Multa general TIPO 4;Suspensión temporal de actividad.						
10. Tener animales silvestres en calidad de mascotas.	Multa general TIPO 3; DECOMISO						

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE	
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	5.1	A M B I E N T E	IX-AMBIENTE:	ARTÍCULO 102	C.C.C. Afectan el aire	AFECTAN EL AIRE: 1. Realizar quemas de cual quier clase salvo las que deacuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas. 2.Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia.	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad. Multa general TIPO 4.	
				III. SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP)	AFECTACIÓN A LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP). 1. Ocupar ilícitamente áreas protegidas, de manera temporal o permanente.	Multa general TIPO 4; Restitución y protección de bienes inmuebles; Inutilización de bienes; destrucción de bien.		
					2. Suministrar alimentos a la fauna silvestre.	Multa general TIPO 4; destrucción del bien		
					3.Alterar elementos naturales como piedras, rocas, peñascos, árboles, con pintura o cualquier otro medio, que genere marcas.	Multa general TIPO 4.		
					4.Transitar con naves o vehiculos automotores no autorizados, fuera del horario y rutas establecidas y/o estacionarlos en sitios no señalados para tales fines.	Multa general TIPO 4; Inutilización de bienes.		
					5.Vender, comerciar o distribuir productos comestibles de cualquier indole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.	Multa general TIPO 4; Inutilización de bienes. Destrucción de bien.		
					6.Ingresar sin permiso de la autoridad ambiental competente.	Multa general TIPO 1.		
					7.Permanecer en las áreas del Sitema de parques nacionales naturales mas tiempo del autorizado.	Multa general TIPO 1.		
					8. No exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes la autorización respectiva cuando se requiera.	Multa general TIPO 1.		
					9.Promover,realizar o participar en reuniones o actividades que involucren aglomeración de público no autorizadas por la autoridad ambiental.	Multa general TIPO 4;Disolución de reunion o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.		
					10.No usar los recipientes o demas elementos dispuestos para depositar los residuos y deshechos sólidos.	Multa general TIPO 1		
					11. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de basbacoas.	Multa general TIPO 4		
12.Alterar,modificar o remover señales, avisos o vallas destinados para la administración y funcionamiento de las áreas del Sistema de parques nacionales naturales.	Multa general TIPO 2							

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L B R O D O S	5.2	A M B I E N T E	X MINERIA	I. MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO ILCITO DE MINERALES. Ley 1333 de 2009. ART. 104 a 108.	1.Desarrollar actividades mineras de exploración, explotación o minería de subsistencia o barequeo en bocatomas y áreas declaradas y delimitadas como excluibles de la minería tales como: parques nacionales naturales, parques naturales regionales, zonas de reserva forestal protectora, páramos y humedales Ramsar.	Restitución y protección de bienes inmuebles; Inutilización de bienes;Destrucción de bien.	
					2.Realizar exploraciones y explotaciones mineras sin el amparo de un título minero debidamente inscrito en el registro en el registro minero nacional, autorizaciones temporales, solicitudes de legislación , declaratoria de área de reserva especial, subcontratos de formalización o contrato de operación minera y sin la obtención de las autorizaciones ambientales necesarias para su ejecución.	Restitución y protección de bienes inmuebles ;Destrucción de bien; Inutilización de bienes ; suspensión temporal de bien.	
					3. Explorar y explotar los minerales en playas o espacios marítimos sin el concepto favorable de la autoridad competente, además de los requisitos establecidos en la normatividad minera vigente.	Suspensión definitiva de actividad; Inutilización de bienes; destrucción de bien.	
					4.No acreditar el título minero, autorización temporal, solicitud de legalización, declaratoria de área reservada especial, subcontrato de formalización o contrato de operación minera, cuando sea requeridos por las autoridades.	Suspensión temporal de actividad.	
					5. Realizar explotaciones mineras sin contar con licencia ambiental o su equivalente, de conformidad con la normatividad vigente.	Suspensión temporal de actividad; Decomiso	
					6. Generar un impacto ambiental irreversible, de acuerdo con las normas sobre la materia.	Suspensión temporal de actividad.	
					7.Incumplir los requisitos legales vigentes para realizar actividades de barequeo y demás actividades de minería de subsistencia.	Restitución y protección de bienes inmuebles; Suspensión definitiva de actividad; Decomiso.	
					8. Producir, almacenar, transportar, trasladar, comercializar o procesar insumos químicos utilizados en la explotación ilícita de minerales.	Inutilización de bienes, Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad; Decomiso.	
					9.Comercializar minerales sin el cumplimiento de los requisitos y permisos establecidos en la normatividad minera vigente.	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad. Decomiso; Suspensión definitiva de actividad.	
					10.Fundir, portar, almacenar, transportar o tener minerales sin contar con el certificado de origen que demuestre la procedencia lícita de estos.	Multa general TIPO 4; Decomiso.	
					11.Beneficiar minerales sin el certificado de inscripción en el registro único de comercializadores RUCOM, O sin estar en el listado de este registro cuando la planta se encuentra dentro de un título minero.	Suspensión definitiva de actividad; destrucción de bien; Inutilización de bienes.	
					12. Beneficiar minerales sin demostrar su lícita procedencia o con incumplimiento de la normatividad minera vigente.	Decomiso; Suspensión temporal de actividad.	
					13.Utilizar medios mecanizados en actividades de explotación que no cuenten con el amparo de un título minero inscrito en el registro minero nacional, licencia ambiental o su equivalente según la normatividad vigente.	Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad.	
					14.Beneficiar oro en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.	Multa general TIPO 4; Decomiso; Suspensión definitiva de actividad.	

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	5.3	A M B I E N T E	X I V URBANISMO	I. AFECTA LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA; PARCELAR, URBANIZAR, DEMOLER, INTERVENIR O CONSTRUIR. ACTUACIONES EN LOS INMUEBLES DECLARADOS DE CONSERVACIÓN E INTERES CULTURAL, HISTÓRICO, URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO. USO O DESTINO DE UN INMUEBLE. INCUMPLIR CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES.	A) PARCELAR, URBANIZAR, DEMOLER, INTERVENIR, O CONSTRUIR. 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y las destinadas a equipamientos públicos.	MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA; DEMOLICIÓN DE OBRA; CONSTRUCCIÓN; CERRAMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INMUEBLE; REMOCIÓN DE MUEBLES.	
					2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.	MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA; DEMOLICIÓN DE OBRA; CONSTRUCCIÓN; CERRAMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INMUEBLE; REMOCIÓN DE MUEBLES.	
					3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.	MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA; DEMOLICIÓN DE OBRA; CONSTRUCCIÓN; CERRAMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INMUEBLE; REMOCIÓN DE MUEBLES.	
					4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.	MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA; DEMOLICIÓN DE OBRA; CONSTRUCCIÓN; CERRAMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INMUEBLE; REMOCIÓN DE MUEBLES.	
					5. Demoler sin previa autorización o licencia.	MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA; Suspensión temporal de actividad	
					6. Intervenir o modificar sin licencia.	MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA; Suspensión temporal de actividad	
					7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.	MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA; Suspensión temporal de actividad	
					8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararán como bien de interés cultural.	MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA; Suspensión temporal de actividad	
					9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.	MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA; Suspensión definitiva I de actividad	
					10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.	MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA; Suspensión definitiva I de actividad	
					11. Contravenir los usos específicos del suelo.	MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA; Suspensión definitiva I de actividad	
					12. Facilitar en cualquier clase de inmueble,	MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA; DEMOLICIÓN DE OBRA; CONSTRUCCIÓN; CERRAMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INMUEBLE.	

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	5.4	A M B I E N T E	X I V URBANISMO	I. AFECTA LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA; PARCELAR, URBANIZAR, DEMOLER, INTERVENIR O CONSTRUIR. ACTUACIONES EN LOS INMUEBLES DECLARADOS DE CONSERVACIÓN E INTERES CULTURAL, HISTÓRICO, URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO. USO O DESTINO DE UN INMUEBLE. INCUMPLIR CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES.	13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.	Suspensión de construcción o demolición.	
					14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.	Suspensión de construcción.	
					15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.	Suspensión de construcción.	
					16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.	Suspensión de construcción.	
					17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.	Suspensión de construcción.	
					18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.	Suspensión de construcción; remoción de bienes.	
					19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.	Suspensión de construcción	
					20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.	Suspensión de construcción	
					21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.	Suspensión de construcción	
					22. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles, Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.	
23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.						
24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las seis (6) de la tarde y las ocho (8) de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.	Suspensión de construcción						

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	5.5	A M B I E N T E	X I V URBANISMO	II. DEL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO	1.Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y en lucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de usos privado.	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.	
					2.Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.	Multa general TIPO 3	
					3.Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.	Multa general TIPO 4; Reparación de daños materiales de muebles, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles.	
					4.Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes; (C. 211/17, abril 5, excequible).	Multa general TIPO 1.	
					5.Ensuciar, dañar o hacer uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.	Multa general TIPO 3; Reparación de daños materiales de muebles	
					6.Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.	Multa general TIPO 4.; Remoción de bienes.	
					7.Consumir bebidas alcoholicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.	Multa general TIPO 2; Destrucción de bien; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica; de convivencia; y Remisión a los centros de atención en drogadicción (CAD), Y SERVICIOS DE FARMARCODEPENDENCIA, a que se refiere la LEY 1566 DE 2012.	
					8.Portar sustancias prohibidas en el espacio público.	Multa general TIPO 2; Destrucción de bien.	
					9.Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.	Multa general TIPO 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; construcción; cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.	
					10.Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.	Multa general TIPO 4.	
					11.Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.	Multa general TIPO 4; Programa o actividad pedagógica de convivencia.	
					12.Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderotas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.	Multa especial, por contaminación visual; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, Cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes, Destrucción de bien.	

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	6	S A L U D P U B L I C A	XI SALUD PUBLICA	I. DE LA SALUD PÚBLICA. Artículo 109	EN MATERIA DE CONSUMO:	Multa general TIPO 2; SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD.	
					1.No acreditar la inscripción ante la Secretaria de Salud o quien haga sus veces, de la respectiva entidad territorial, para el almacenamiento o expendio de alimentos que lo requieran, así como de carne, productos y derivados cárnicos comestibles, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.		
					2. Almacenar o comercializar carne, productos cárnicos comestibles que no provengan de plantas de beneficio animal (mataderos) autorizadas o que no cumplan con las disposiciones o normatividad sanitaria vigente.	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.	
					3. Almacenar, transportar o vender derivados cárnicos que no cumplan con las disposiciones de inocuidad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y GARANTIZAR en todo momento la procedencia de los mismos.	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.	
					4. Adquirir alimentos, carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos de proveedores que no se encuentren autorizados y registrados ante la autoridad sanitaria competente o que no hayan entregado el producto a la temperatura reglamentada o transportado en vehículos que no garanticen el mantenimiento de la misma.	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.	
					5.No contar con un sistema de refrigeración que garantice el mantenimiento de la temperatura reglamentada para los productos.	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad,	
					6.No mantener en refrigeración a la temperatura reglamentada, la carne o los productos cárnicos o lácteos.	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad,	
					7.No acreditar la autorización sanitaria de transporte expedido por la secretaria de salud de la entidad territorial correspondiente o quien haga sus veces, para el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad,	
					8.No contar con soporte documental en el cual conste que los productos transportados provienen de un establecimiento registrado, aprobado e inspeccionado. Para la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, deberán contar con la guía de transporte de producto de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria.	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad,	
					9.No garantizar el mantenimiento de la cadena de frío del producto y las condiciones de transporte requeridas por la normatividad sanitaria vigente, de manera que se evite la contaminación de los alimentos transportados.	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad,	
					10. No conservar en el lugar donde se expendan o suministren, sus accesos y alrededores limpios y libres de acumulación de basuras.	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad,	
					11. No mantener las superficies del lugar donde se preparan, almacenan, expenden o suministran alimentos debidamente protegidos de cualquier foco de insalubridad.	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.	
					12. Vender alimentos para consumo directo sin cumplir con los requisitos establecidos por las normas sanitarias.	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.	
					13. Expende cualquier clase de alimentos en sitios expuestos a focos de insalubridad, que representen riesgo de contaminación.	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.	
					14. Utilizar agua no apta para el consumo humano en la preparación de alimentos.	Multa general TIPO 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.	
					15. Incumplir con los requisitos para el transporte de alimentos, carne, y productos cárnicos, o lácteos, para el consumo humano, establecidos por las normas y disposiciones vigentes.	Multa general TIPO 4; Destrucción de bien.	
16. Sacrificar animales para el consumo humano, en sitios no permitidos por la legislación sanitaria correspondiente.	Multa general TIPO 4; Destrucción de bien; Suspensión definitiva de actividad.						

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 2	6.1	S A L U D P U B L I C A	XI SALUD PUBLICA	II.LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DE ESCOMBROS	1.Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	
					2. No usar los recipientes o demas elementos dispuestos para depositar la basura.	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	
					3.Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público , no acordados ni autorizados por autoridad competente.	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	
					4.Esparcir,parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	
					5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje..	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	
					6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o parte de estos dentro de los residuos domésticos.	AMONESTACIÓN	
					7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y esombros , sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.	A;MONESTACIÓN; MULTA GENERAL TIPO 4.	
					8.Arrojar basura, llantas residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.	MULTA GENERAL TIPO 4; Amonestación.	
					9. propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.	MULTA GENERAL TIPO 3	
					10. Improvisar e instalar , sinn autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.	MULTA GENERAL TIPO 2.	
					11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.	MULTA GENERAL TIPO 2.	
					12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.	MULTA GENERAL TIPO 4; POR CADA HORA DE RETRASO	
					13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto o aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuos, escombros , lodos , combustibles y lubricantes , que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.	MULTA GENERAL TIPO 4.	
					14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.	MULTA GENERAL TIPO 2	
					15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.	MULTA GENERAL TIPO 2	

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 3	7	MEDIOS DE POLICIA - MEDIDAS CORRECTIVAS - AUTORIDADES DE POLICIA Y COMPETENCIAS - PROCEDIMIENTOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE DESACUERDOS O CONFLICTOS.	TÍTULO I- MEDIOS DE POLICÍA Y MEDIDAS CORRECTIVAS	I. MEDIOS DE POLICÍA	149 A 171		
				LOS MEDIOS INMATERIALES	ARTÍCULO 150		
				1. ORDEN DE POLICÍA	ARTÍCULO 151		
				2. PERMISO EXCEPCIONAL	ARTÍCULO 152		
				3. REGLAMENTOS	ARTÍCULO 153		
				4. AUTORIZACIÓN	ARTÍCULO 154		
				5. MEDIACIÓN POLICIAL.			
				LOS MEDIOS MATERIALES			
				1. TRASLADO POR PROTECCIÓN	ARTÍCULO 155		
				2. RETIRO DEL SITIO	ARTÍCULO 156		
				3. TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO.	ARTÍCULO 157		
				4. REGISTRO.	ARTÍCULO 158		
				5. REGISTRO A PERSONA	ARTÍCULO 159		
				6. REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE.	ARTÍCULO 160		
				7. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD.	ARTÍCULO 161		
				8. INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA - S. C-223 DE 2017 (INEXEQUIBLE)	ARTÍCULO 162		
				9. INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA S. C.- 212 DE 2017 - (EXEQUIBLE); PARÁGRAFO 2: INEXEQUIBLE	ARTÍCULO 163		
				10. INCAUTACIÓN.	ARTÍCULO 164		
				11. INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS.	ARTÍCULO 165		
				12. USO DE LA FUERZA.	ARTÍCULO 166		
				13. APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	ARTÍCULO 168		
14. APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES.	ARTÍCULO 169						
15. ASISTENCIA MILITAR.	ARTÍCULO 170						
LOS MEDIOS DE APOYO DE CARÁCTER TÉCNICO - TECNOLÓGICO O DE OTRA NATURALEZA.	ARTÍCULO 167						
II MEDIDAS CORRECTIVAS	ARTÍCULO 172						
1. AMONESTACIÓN	ARTÍCULO 174						
2. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.	ARTÍCULO 175						
3. DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS.	ARTÍCULO 176						
4. EXPULSIÓN DE DOMICILIO.	ARTÍCULO 177						
5. PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS	ARTÍCULO 178						
6. DECOMISO.	ARTÍCULO 179						
7. MULTA GENERAL O ESPECIAL.	ARTÍCULO 180						
MULTAS GENERALES:							
MULTA TIPO UNO							
MULTA TIPO DOS							
MULTA TIPO TRES							
MULTA TIPO CUATRO							
MULTAS ESPECIALES:							
1. COMPORTAMIENTO DE LOS ORGANIZADORES DE ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJA.							
2. INFRACCIÓN URBANÍSTICA.							
3. CONTAMINACIÓN VISUAL.							
CONSECUENCIAS POR MORA EN EL PAGO DE MULTAS.-	ARTÍCULO 182 Y 183						
REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.- (R.N.M.C. ART. 2.2.8.3.1 Y 2.2.8.3.1. DECRETO 1070 DE 2015.	ARTÍCULO 184						
8. CONSTRUCCIÓN, CERRAMIENTO, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INMUEBLE.	ARTÍCULO 186						
9. REMOCIÓN DE BIENES.	ARTÍCULO 187						
10. REPARACIÓN DE DAÑOS MATERIALES DE MUEBLES O INMUEBLES.							
11. REPARACIÓN DE DAÑOS MATERIALES POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y TENENCIA DE INMUEBLES	ARTÍCULO 188						
12. RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE Y REPARACIÓN DE DAÑOS MATERIALES.	ARTÍCULO 189						
13. RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES.	ARTÍCULO 190						
14. DESTRUCCIÓN DE BIEN.	ARTÍCULO 192						
15. DEMOLICIÓN DE OBRA.	ARTÍCULO 194						
16. SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN.	ARTÍCULO 193						
17. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD QUE INVOLUCRE AGLOMERACION DE PÚBLICO COMPLEJA.	ARTÍCULO 195						
18. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD.	ARTÍCULO 196						
19. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD.	ARTÍCULO 197						
20. INUTILIZACIÓN DE BIENES.	ARTÍCULO 191						
21. DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL DOMICILIO.	ARTÍCULO 82						

LEY	MODULO	CATEGORIA	TEMA PRINCIPAL (Titulo)	SUBTEMA o CAPITULO	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA	INDICADOR DE APRENDIZAJE
L E Y 1 8 0 1 D E 2 0 1 6 L I B R O 3	7.1	MEDIOS DE POLICIA - MEDIDAS CORRECTIVAS- AUTORIDADES DE POLICIA Y COMPETENCIAS- PROCEDIMIENTOS- MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE DESACUERDOS O CONFLICTOS.	TITULO II AUTORIDADES DE POLICIA Y COMPETENCIAS	I. AUTORIDADES DE POLICIA.	ARTICULO 198 PARÁGRAFO 1		
				1. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA			
				2. LOS GOBERNADORES			
				3.. LOS ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES			
				4. LOS INSPECTORES DE POLICIA Y CORREGIDORES			
				5.LAS AUTORIDADES ESPECIALES DE POLICIA:			
				a. EL MINISTERIO DE CULTURA.			
				b. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.			
				c. EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES.	LEY 397 DE 1997,		
				modificada por la LEY 1185 DE 2008			
				6. LOS COMANDANTES DE ESTACIÓN, SUBESTACION , CENTROS DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PERSONAL UNIFORMADO. DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.			
				ATRIBUCIONES - COMPETENCIAS			
				ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.	ARTICULO 199		
				COMPETENCIA DEL GOBERNADOR	ARTICULO 200		
				ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR	ARTICULO 201		
				COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES.	ARTICULO 202		
				COMPETENCIA ESPECIAL DEL GOBERNADOR.	ARTICULO 203		
				ATRIBUCIONES DEL ALCALDE	ARTICULO 205		
			ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICIA	ARTICULO 206			
			CONOCEN RECURSO DE APELACIÓN	ARTICULO 207			
			ATRIBUCIONES DE LOS COMANDANTES DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN Y CENTROS DE ATENCIÓN INMEDIATA.	ARTICULO 209			
			ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL.	ARTICULO 210			
			ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO MUNICIPAL O DISTRITAL.	ARTICULO 211			
			TÍTULO III POLICIA	PROCESO ÚNICO DE			
			I. PROCESO ÚNICO DE POLICIA	ART . 8 - ART. 213			
			PRINCIPIOS FUNDAMENTALES - PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO				
			ACCIÓN DE POLICIA	ART. 215			
			FACTOR DE COMPETENCIA	ART. 216			
			MEDIOS DE PRUEBA	ART. 217			
			PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.				
			II. PROCESO VERBAL INMEDIATO	ARTICULO 222			
			III. PROCESO VERBAL ABREVIADO	ARTICULO 223			
			IV. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE DESACUERDOS Y CONFLICTOS	ARTICULO 231			
CONCILIACIÓN	ARTICULO 232						
MEDIACIÓN	ARTICULO 233						
PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CÓDIGO	ARTICULO 236						
INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE VIGILANCIA.	ARTICULO 237						
AUTONOMIA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICIA - CONCORDANCIA	ARTICULO 4 - ARTICULO 240						

MÓDULO	MEDIOS DE APOYO ACADÉMICO			
8	VIDEOS	PRESENTACIONES	CUESTIONARIOS	
8.1	PRESENTACIONES LÚDICAS	Deberán ser estructuradas para el correcto desarrollo a quien se dirija como población objetivo para los comportamientos contrarios reiterados.	Se deben diseñar los instrumentos como lo establece las directrices del programa, teniendo en cuenta que deben obedecer a ofrecer facilidad en poder medir el resultado de lo desarrollado y buscar la optimización del aprendizaje y del programa académico.	ELABORADO POR:
8.2	TALLERES			ADMINISTRADOR POLICIAL GARM.